

MODIFICA A SIXTO WRIGHT LTDA., RESPECTO DE
LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESA EDM/277/16.

AMC/RPR/Lps
Ref.: 3.136/17

3478 *25.07.2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de SIXTO WRIGHT LTDA., por la que solicita incorporar las Cámaras Hiperbáricas Revitalair a la lista de dispositivos médicos que constan en la Resolución de Inscripción de la empresa en el Instituto de Salud Pública de Chile, como ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR, EXPORTADOR Y DISTRIBUIDOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

CONSIDERANDO: La Resolución N° 4218 de fecha 13 de octubre de 2016, por la que se otorgó Inscripción en el Sistema Nacional de Establecimientos como Importador de Dispositivos Médicos a SIXTO WRIGHT LTDA., bajo el Número DM/277/16.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que confiere el Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y el Decreto Supremo N° 1.222 de 1996, todos del Ministerio de Salud, y en uso de las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 291 de 12 de febrero de 2014 y la Resolución Exenta N° 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

INCORPÓRESE las Cámaras Hiperbáricas Revitalair², fabricadas por Oxavita S.R.L. (Argentina) a la lista de dispositivos médicos que constan en la Resolución de Inscripción de la empresa SIXTO WRIGHT LTDA N° 4218 de fecha 13 de octubre de 2016.

El presente documento no constituye una autorización o registro sanitario del Instituto de Salud Pública de Chile para los dispositivos médicos contenidos en la resolución de inscripción de la empresa y su seguridad, calidad y efectividad es de exclusiva responsabilidad del fabricante legal, importador y distribuidor.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Q.F. ISABEL SÁNCHEZ CEREZZO
JEFA (S) DEPARTAMENTO
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Transcrito fielmente
Ministro de Fe